



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

31 de julio de 2002

Núm. 268-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000236 Reforma de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a cargos electos (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000236

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a cargos electos (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto presenta, a instancia del Diputado Joan Saura Laporta, de Iniciativa per Catalunya Verds, la siguiente Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a cargos electos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de julio de 2002.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**José Antonio Labordeta Subías**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

Feminizar la sociedad significa, en primer lugar, incorporar en el ámbito público y de la decisión política el máximo número de mujeres, para que la anomalía democrática que significa que las mujeres estén sistemáticamente infrarrepresentadas en los lugares de toma de decisiones desaparezca. La presencia de mujeres en el ámbito de decisión pública debe dejar de ser una excepción y los valores, necesidades y experiencias de las mujeres tomen significación política.

La falta de acceso de las mujeres a los lugares de responsabilidad es el síntoma más evidente de la desigualdad real de las mujeres. Poner fin a esta situación requiere una visión integral y muy consensuada: se debe afrontar el reto involucrando a todos los sectores sociales.

En la actualidad no existen medidas institucionales tomadas para fomentar la participación de las mujeres en política, a pesar de que la Constitución, en su artículo 9, apartado 2, impone a los poderes públicos la responsabilidad de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política (...)».

Por lo que respecta a la Unión Europea, el IV Plan Comunitario para la Igualdad de Oportunidades remarca la necesidad de hacer frente a la falta de presencia de las mujeres en los lugares de decisión a todos los niveles. Asimismo, existe una recomendación relativa a la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos de toma de decisión (96/694/CE) aprobado por el Consejo de Europa y que prevé la posibilidad de tomar medidas reglamentarias al respecto.

Por estos motivos, debe modificarse la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para garantizar una verdadera democracia que apueste por una medida de acción positiva, que rompa con la actual dinámica al mismo tiempo que suponga el revulsivo necesario para que la participación equitativa de la mujer en la vida política sea una realidad.

ARTÍCULO ÚNICO

Se añade un nuevo artículo 44 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 44 bis.

1. Para hacer efectivo el principio de igualdad de condiciones en la participación política, las candidatu-

ras electorales deberán tener una presencia equilibrada de hombres y mujeres. Para ello, las listas electorales estarán integradas por candidatos y candidatas, ordenados de forma alternativa.

2. En los municipios y Cabildos Insulares Canarios con un número de personas residentes entre 2.001 y 10.000, la proporción de la participación en las listas electorales que concurren a las Elecciones Municipales no será superior al 70 por ciento ni inferior al 30 por ciento de uno y otro sexo.

3. Los municipios y Cabildos Insulares Canarios con un número de personas residentes inferior a 2.000 quedarán excluidos de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior en las Elecciones Municipales.»

Disposición Transitoria

El régimen de aplicación del principio de igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la participación política será gradual, de forma que, tras la aprobación de la presente Ley, en la primera convocatoria de Elecciones Municipales, al Parlamento Europeo y a las Cortes Generales, la proporción de la participación en las listas electorales no será superior al 60 por ciento ni inferior al 40 por ciento de uno y otro sexo. Esta proporción se deberá mantener en el conjunto de la lista y en cada tramo de cinco candidatos y candidatas.

Para los procesos electorales posteriores la aplicación del principio de igualdad será la establecida en el artículo único de esta Ley.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición Final

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

